

CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-5038-SPA-3478

No. Folio: PAOT-05-300/200-1 5 4 8 2-2025

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a **09 DIC 2025**

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, fracciones V y VIII BIS, 5 fracciones I, IV y XI, 6 fracción III 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 1, 2 fracción II, 3, 4, 51, fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2025-5038-SPA-3478** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: ---

ANTECEDENTES

Se recibió en esta entidad denuncia ciudadana, relativa a:

(...) las emisiones de partículas a la atmósfera con motivo de un extractor que cuenta con un recubrimiento para mitigar el ruido, no obstante con motivo de sus actividades emana partículas de materiales desconocidos [recubrimiento de cápsula acústica] (...) [Ubicación de los hechos: calle Pedro Romero de Terreros, número 516, locales A, C y D, colonia Del Valle Norte, Alcaldía Benito Juárez].

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

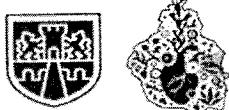
ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con los artículos 5 fracción IV de la Ley Ambiental de la Ciudad de México, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial es una autoridad ambiental y es competente para conocer de los hechos denunciados, los cuales versan respecto a las presuntas emisiones de partículas por la cápsula acústica instalada en la azotea del establecimiento mercantil ubicado en calle Pedro Romero de Terreros, número 516, locales A, C y D, colonia Del Valle Norte, Alcaldía Benito Juárez.

Sobre el tema, el artículo 189 de la Ley Ambiental de la Ciudad de México, señala que todas las personas están obligadas a cumplir con los requisitos y límites máximos permisibles de partículas contaminantes; asimismo, el artículo 214 de la citada Ley, prohíbe las emisiones que rebasen los requisitos, criterios, especificaciones, condiciones, parámetros, umbrales o límites permisibles establecidos en las normas oficiales mexicanas y las normas ambientales para la Ciudad de México.

En este sentido, personal adscrito a esta unidad administrativa, realizó una visita de reconocimiento de hechos en el establecimiento mercantil de mérito, constatando en la azotea del inmueble un sistema de extracción al interior de una cabina aislante de madera, recubierta con una membrana con material expuesto que se desprendía de la misma por el funcionamiento del sistema; asimismo, durante la diligencia no se constató la emisión de partículas o humo provenientes del establecimiento en comento.

Derivado de lo anterior, mediante escrito y acto de comparecencia, los responsables del establecimiento mercantil "Los Pastorcitos de Sirloin", ubicado en calle Pedro Romero de Terreros, número 516, locales A, C y D, colonia Del Valle Norte, Alcaldía Benito Juárez, manifestaron que su giro es el de restaurante con servicio de



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES**

preparación de alimentos a la carta o comida corrida, aunado a que se realizan servicios de mantenimiento periódico en sus equipos y que implementaron acciones para evitar el desprendimiento del material que recubre la cápsula acústica del extractor, proporcionando la evidencia fotográfica correspondiente.

Por lo anterior, se solicitó a la persona denunciante informar si la problemática de su denuncia continuaba, en su caso, que proporcionará la evidencia respecto a las presuntas emisiones de partículas provenientes de establecimiento de mérito. Sin que a la fecha de la presente dicho requerimiento haya sido atendido.

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad material, en virtud de que la persona denunciante no proporcionó información adicional para la investigación de los hechos denunciados.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Personal adscrito a esta unidad administrativa, realizó una visita de reconocimiento de hechos en el establecimiento mercantil de mérito, constatando en la azotea del inmueble un sistema de extracción a interior de una cabina aislante de madera, recubierta con una membrana con material expuesto que se desprendía de la misma por el funcionamiento del sistema; sin constatar durante la diligencia la emisión de partículas o humo provenientes del establecimiento en cuestión.
- Mediante escrito y acto de comparecencia, los responsables del establecimiento mercantil "Los Pastorcitos de Sirloin", ubicado en calle Pedro Romero de Terreros, número 516, locales A, C y D, colonia Del Valle Norte Alcaldía Benito Juárez, manifestaron que realizan servicios de mantenimiento periódico en sus equipos y que implementaron acciones para evitar el desprendimiento del material que recubre la cápsula acústica de su extractor, proporcionando la evidencia fotográfica correspondiente.
- Se solicitó a la persona denunciante informar si la problemática de su denuncia continuaba, sin que a la fecha de la presente dicho requerimiento haya sido atendido.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

-----R E S U E L V E -----

PRIMERO. - Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO. - Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

TERCERO. - Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. -----

Así lo proveyó y firma el Biól. Francisco Javier García Ramírez, Subprocurador Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----